

**SECCION RIESGOS VARIOS  
SEGURO PARA APARATOS TELEFONICOS CELULARES  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

**RIESGO ASEGURADO**

**Cláusula 1.** uedan cubiertos hasta el monto de las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, la pérdida de los aparatos telefónicos celulares por robo o hurto y los daños materiales al aparato telefónico celular por cualquier accidente que ocurriese por causas externas, excepto las mencionadas en la Cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas.-

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

**Cláusula 2. Esta póliza no cubre:**

- a) Lucro cesante por paralización parcial o total de los aparatos asegurados
- b) Desgaste natural causado por el uso, deterioro gradual, vicio propio, defecto latente, problemas mecánicos, corrosión, incrustaciones, herrumbre, humedad y lluvia
- c) Operaciones de ajuste o servicios de mantenimiento o reparaciones en general, salvo que sean consecuencia de un riesgo cubierto
- d) Utilización inadecuada de los aparatos asegurados, sea por funcionamiento en condiciones impropias, o por uso excesivo en relación a su capacidad normal de trabajo
- e) Pérdida de los datos de la memoria y grabaciones
- f) Pérdida o daño por el cual el proveedor o fabricante sean responsables ante el propietario del aparato asegurado.

**COMPROBACION, AVALUACION Y FIJACION DE LOS DAÑOS**

**Cláusula 3.**

a) Para determinar los perjuicios indemnizables en la póliza, se tomará como base el costo de la reparación, recuperación o sustitución del aparato siniestrado, respetando las características anteriores. Si las reparaciones se hiciesen en las oficinas del propio Asegurado, el Asegurador indemnizará el costo del material y la mano de obra resultantes de las reparaciones.

Para la indemnización el Asegurador no procederá a cualquier reducción de los perjuicios a título de depreciación, con relación a las partes reparadas y sustituidas. El valor atribuido a los remanentes deberá ser deducido del monto de la indemnización

b) En cualquier caso, la indemnización quedará limitada al valor actual del bien siniestrado, entendiéndose como tal, el valor actual del mismo aparato nuevo, al precio del día inmediatamente anterior a la fecha en que ocurrió el siniestro.

**FRANQUICIA DEDUCIBLE**

Cláusula 4 –La presente cobertura esta sujeta en caso de siniestro, a la aplicación del monto o porcentaje de franquicia especificado en las Condiciones Particulares.

\*\*\*\*